

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	38,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Asociación de Agentes de Policía judicial, en súplica de que se dé permiso por ocho días a los Alguaciles de Audiencias y Juzgados para poder concurrir al primer Congreso que, durante el período de vacaciones, ha de celebrarse en esta capital en los días 14, 15 y 16 de agosto próximo, con arreglo al Reglamento por que se rige dicha Asociación,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha petición, concediendo ocho días de permiso a los Alguaciles de Audiencias y Juzgados para que puedan concurrir al referido Congreso, entendiéndose que tales permisos serán autorizados por el Presidente o Juez respectivo, en la forma que crean conveniente, para que no sufra quebranto alguno ni quede desatendido el servicio que desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de julio de 1933.—P. D., Leopoldo G. Alas.—Señores Presidentes de Audiencia y Jueces de primera instancia e instrucción.

(Gaceta 12 julio 1933.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones que se vienen formulando ante este Ministerio por los Inspectores municipales Veterinarios, y en su representación por las Asociaciones provinciales y Asociación Nacional Veterinaria Española, contra Ayuntamientos que no les abonan sus haberes, adeudándoles, en algunos casos, cantidades que son verdaderamente elevadas y desproporcionadas en relación al sueldo.

Teniendo en cuenta la necesidad de que dichos servicios estén aten-

didos con puntualidad, dada la importancia de los mismos para la salud pública y para la ganadería e industrias derivadas de ella, una de las fuentes principales de riqueza, estando señalados con carácter de obligatorios los referidos servicios en el Decreto de Bases organizando la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de diciembre de 1931, y determinadas las cantidades a percibir por los citados funcionarios municipales, con cargo a los respectivos presupuestos, en los vigentes Reglamentos de Mataderos de 5 de diciembre de 1918; de Empleados en general, de 23 de agosto de 1924; de Epizootias, de 6 de marzo de 1916; Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de junio de 1930 y Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 1931.

Considerado por la legislación vigente el pago de los haberes asignados a dichos funcionarios como de atención preferente, no diferible, siendo personalmente responsables de su cumplimiento los Alcaldes (artículo 116 del Reglamento de empleados municipales y artículo 308 del de epizootias) y con el fin de evitar que continúen los funcionarios aludidos sin percibir los atrasos que en el pago de sus asignaciones les adeuden los Ayuntamientos.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Todos los Ayuntamientos que no hayan abonado a los Inspectores municipales Veterinarios sus haberes vencidos, procederán con toda urgencia al pago de los mismos, con liquidación de todos sus atrasos.

2.º Los inspectores municipales Veterinarios, caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, podrán recurrir en queja ante los Gobernadores civiles, quienes previo informe del Inspector provincial del servicio, ordenará a los Alcal-

des respectivos efectúen los referidos pagos en el plazo máximo de quince días; y

3.º Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivas las aludidas obligaciones, las autoridades citadas impondrán a los Alcaldes multas de 300 a 500 pesetas, y darán cuenta a la Autoridad judicial correspondiente, una vez comprobado que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario con cargo al presupuesto municipal a los efectos que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de julio de 1933.—P. D., Darío Marcos.

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio una instancia firmada por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, y otra por el de la Asociación general de Ganaderos, en solicitud, aquella, de que se condicione el uso y entrega de sueros y vacunas, de aplicación a los animales, y ésta, en el sentido de que haya libertad para la adquisición y empleo de los aludidos productos.

El Decreto de Bases organizando los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, fecha 7 de diciembre de 1931, en su base primera, Negociado tercero, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, señala como función exclusiva del Veterinario la práctica de vacunación de los animales.

Por otra parte, el Instituto de Biología Animal, en reciente informe, y el Instituto Técnico de Comprobación, según consta en la Real orden de 23 de julio de 1929, con este asunto relacionada, coinciden en afirmar que ofrecen serios peligros el manejo y empleo, por personas profanas, de los aludidos productos, debido a que éstos son, en su mayor parte, vacunas vivas, cuya aplicación no está exenta de accidentes que tienen origen en la

naturaleza misma del producto, acentuados aquéllos con una técnica defectuosa, empleo inadecuado e inoportuno, lo que ha sido motivo, en repetidas ocasiones, de infecciones mortales y de considerables pérdidas en la cabaña nacional.

Contribuye a su vez la aplicación inadecuada al descrédito de valiosos recursos profilácticos, ya que efectos contrarios producen desconfianza en los ganaderos, privándose por ello del mejor elemento en defensa de su riqueza, contra enfermedades infecto-contagiosas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y con el triple fin de evitar inmediatos efectos del manejo de tales productos, de proporcionar la máxima garantía profiláctica en la lucha con las epizootias y evitar el intrusismo en cuestión de índole tan delicada, ha resuelto:

Que los farmacéuticos en general y los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas, de aplicación animal, no puedan vender ni proporcionar los aludidos productos, si no son solicitados en receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de julio de 1933.—P. D., Darío Marcos.—Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 12 julio 1933.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burgos,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Claudio Saturnino Manrique del Río, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de julio de 1929, Corredor de Co-

mercio colegiado de la plaza mercantil de Burgos, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 8 de julio de 1933.—A. Viñuales.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 13 julio 1933.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el Presidente del Comité organizador de la Exposición del Motor, Accesorios y Radio, que ha de celebrarse en Bilbao del 19 al 21 del mes de agosto del corriente año, en la que se solicita autorización para llevar a la práctica dicho certamen y a la que acompaña una copia del Reglamento por que ha de regirse:

Considerando que los beneficios resultados obtenidos por una Exposición del mismo carácter celebrada durante la primera quincena de agosto del pasado año, en relación con la propaganda de difusión de las más modernas invenciones en el sector industrial que el Certamen de que se trata comprende, autorizan a esperar que ha de ser altamente conveniente para las actividades fabriles de ese carácter la celebración de esta Exposición:

Considerando que en la instancia aludida se solicita exención de derechos aduaneros para los artículos extranjeros que los expositores consideren dignos de ser expuestos por su novedad y perfeccionamiento, y que para ello es indispensable la concesión de carácter oficial, de acuerdo con el apartado 6.º de la disposición 3.ª del vigente Arancel de Aduanas,

Queda autorizada la celebración de la Exposición del Motor, Accesorios y Radio y se le otorga carácter oficial a los efectos de la disposición mencionada, aprobándose el Reglamento por que ha de regirse el Certamen.

Madrid 10 de julio de 1933.—José Franchy Roca.—Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 13 julio 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa haber autorizado la proyección de las películas tituladas: «En el valle del

Ródano», «Niños felices», «Mercado de Albania», «Un poquito de sol», «Verano en el Elba», «Sinfonía de agua», «Caballos de raza», «Sinfonía de Budapests» y «El amigo Troll», de la casa Films; «Noticiero número 26, año 7.º, 26 a 26 B, 27 a 27 B, volumen 5.º y 27 año 75», de la casa Hispano Fox Film; «Boda del Príncipe de Asturias», de la misma casa; «Del prado a la arena», de la casa Cine Educativo; «Noche de estreno», de la casa SICE, y «Viaje a la Habana de Barberán y Collar» de la casa Antonio de la Osa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de julio de 1933.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

Con esta fecha concedo autorización a D. Francisco Estévez Rodríguez para que pueda emplear el veneno como medio de extinguir los animales dañinos que merodean por el coto-vedado de su propiedad, comprensivo del término municipal de Quintanilla Sobresierra, por el término de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Con esta fecha concedo autorización al Ayuntamiento de Ros para que pueda emplear el veneno como medio de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho término, concediéndosele por el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Oña el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de pedrisco sobre sus campos los días 1 y 2 de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 15 de julio de 1933.—El Presidente accidental.—Moisés Peñalta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos ab-intestato por muerte de D.ª Jacoba Arnáiz de la Fuente, natural de Rioseras, ocurrida en esta ciudad el 24 de diciembre de 1932, sin otorgar testamento válido, a instancia de D.ª Angeles Baldomera Pérez, mayor de edad, casada y de esta capital, asistida y con licencia de su marido Mariano Arroyo Vivar, para que se declaren herederos ab-intestato de la finada a sus trece sobrinos, por partes iguales, D. Gregorio, D. Hipólito, D.ª Juana y D.ª Paula Arroyo Ortiz, D.ª Martina, D. Valentín, D.ª Angeles-Baldomera, D. Antonio y D.ª Encarnación Pérez Arnáiz y D. Daniel, D.ª Julia y D.ª Emilia Arnáiz Martín y D.ª Luciana Arnáiz Martín, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicha D.ª Jacoba Arnáiz de la Fuente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los dichos presuntos herederos, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos a 3 de julio de 1933.—Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu. = El Secretario, Jesús Gil.

Lerma.

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta para el día 8 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y simultáneamente en el de Madrigal del Monte, los bienes que se expresarán, los cuales aparecen embargados para responder de las responsabilidades del sumario número 52 de 1931, por homicidio, contra Gabino Barrio Saldaña, de 18 años, soltero, pastor y domiciliado en Tornadijo; dichos bienes se venderán separadamente; todo licitador para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa,

sa, y por último, se guardarán cuantas formalidades exija la ley.

Fincas que se subastan sitas en Tornadijo.

1. Una tierra en La Encinilla, de tres celemines, tasada en 15 setas.

2. Otra en Carregollos, de cuatro celemines, en 16.

3. Otra en Las Arboledas, de cinco celemines, en 20.

4. Otra en Quintana Escusa, de seis celemines, en 30.

5. Otra en La Ladera del Topo, de tres celemines, en 5.

6. Otra en Torre San Miguel, de dos celemines, en 8.

7. Otra en La Cruz, de cuatro celemines, en 10.

8. Otra en Zarza, de tres celemines, en 10.

9. Otra en La Vega de Hontoria, de diez celemines, en 20.

10. Otra al mismo término, de la misma cabida, en 8.

11. Otra en Hoyo Conejero, de cinco celemines, en 15.

12. Otra en Ombría, de tres celemines, en 10.

13. Una quinta parte de una era en las de Arriba, de cuatro celemines, en 10.

14. La quinta parte de una casa en el casco del pueblo de Tornadijo, a la calle Larga, señalada con el número 10.

Dado en Lerma a 10 de julio de 1933.—Julián Arribas.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

Cédula de notificación.

En este Juzgado municipal se sigue juicio verbal de faltas, en virtud de diligencias mandadas por la Superioridad, contra Cecilio San Segundo Expósito y Eleuterio Martín Pérez, sobre estafa, de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha 9 del corriente, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Cecilio San Segundo Expósito y Eleuterio Martín Pérez a quince días de arresto menor a cada uno que sufrirán en el depósito municipal de esta villa y a las costas de este juicio; reténgase el dinero ocupado al denunciado Cecilio San Segundo Expósito, para hacer efectiva la responsabilidad de este juicio sobre la parte correspondiente al mismo. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los denunciados Cecilio San Segundo y Eleuterio Martín, cuyo domicilio se ignora, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación a los denunciados, como está acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Lerma a 10 de julio de 1933.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de mayo de 1933.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.						
Cifras absolutas de hechos	{	Nacimientos...	1002	94	Nacidos.....	{	Varones.....	501	44	Menores de un año	92	5					
		Defunciones...	430	63			{	Hembras.....	501		50		Menores de 5 años	137	6		
		Matrimonios..	266	13				TOTAL....	1002		94		De 5 y más años..	293	57		
		Abortos.....	26	2									No consta.....	>	>		
Por 1 000 habitan-tes.....	{	Natalidad....	2'70	2'30	Abortos.....	{	Nacidos muertos	16	2	Fallecidos...	En establecimientos benéficos.....	Menores de 5 años.	1	1			
		Mortalidad....	1'20	1'54			{	Muertos al nacer	6				>		De 5 y más años.	37	34
		Nupcialidad...	0'74	0'32				Muertos antes de las 24 horas	4				>		TOTAL..	38	35
		Mortinatalidad.	0'07	0'05				TOTAL....	26				2		En establecimientos penitenciarios....	1	1
Población de la	{	provincia.....	359073		Fallecidos.....	{	Varones.....	236	42	TOTAL....	430	63					
		capital.....	40800				{	Hembras.....	194		21						
								TOTAL....	430		63						

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2	1	26	Bronquitis.....	31	1
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	43	4
3	Viruela.....	>	>	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	10	2
4	Sarampión.....	4	1	29	Diarrea y enteritis.....	42	4
5	Escarlatina.....	1	>	30	Apendicitis.....	1	>
6	Coqueluche.....	4	>	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	5	1
7	Difteria y Crup.....	1	>	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	15	5
8	Gripe.....	8	1	33	Nefritis.....	14	4
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	1	>
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	19	5	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	2	>
11	Otras tuberculosis.....	11	>	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	2	>
12	Sífilis.....	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	1	>
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	28	2
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	7	3	39	Senilidad.....	33	5
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	26	3	40	Suicidios.....	5	>
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	1	>	41	Homicidio.....	1	>
17	Reumatismo crónico y gota.....	1	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	10	2
18	Diabetes azucarada.....	>	>	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	7	2
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	1	>	(*)	Tuberculosis de las meninges.....	6	>
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	9	1	(**)	Meningitis simple.....	11	>
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	1	>	(***)	Bronquitis crónica.....	13	>
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	22	4		TOTAL.....	430	63
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	20	>				
24	Enfermedades del corazón.....	36	10				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	6	2				

ALUMBRAMIENTOS

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.		
Sencillos.....		1008	92	De 40 a 49.....	{	Varones....	10	1	
Dobles.....		10	2		{	Hembras...	4	>	
Triples.....		>	>	De 50 a 59.....	{	Varones....	1	>	
Matrimonios.....	{	De soltero y soltera.....	248	13		{	Hembras...	1	>
		De soltero y viuda.....	5	>	De 60 y más.....	{	Varones....	>	>
		De soltero y divorciada.....	>	>		{	Hembras...	>	>
		De viudo y soltera.....	8	>	No consta.....	{	Varones....	>	>
		De viudo y viuda.....	5	>		{	Hembras...	>	>
		De viudo y divorciada.....	>	>					
		De divorciado y soltera.....	>	>					
De menos de 20 años.....	{	Varones..	1	>	Solteros.....	{	Varones....	115	20
		Hembras..	26	1			{	Hembras...	95
De 20 a 24.....	{	Varones..	96	7	Casados.....	{	Varones....	74	15
		Hembras..	157	7			{	Hembras...	50
De 25 a 29.....	{	Varones..	120	4	Viudos.....	{	Varones....	47	7
		Hembras..	61	3			{	Hembras...	49
De 30 a 34.....	{	Varones..	30	1	Divorciados.....	{	Varones....	>	>
		Hembras..	12	2			{	Hembras...	>
De 35 a 39.....	{	Varones..	8	>	No consta.....	{	Varones....	>	>
		Hembras..	5	>			{	Hembras...	>

DEFUNCIONES

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta de Rey, y de los kilómetros 71 y 72 de la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, ejecutadas por su contratista, D. Juan Barbadillo Miguel,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 10 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de los capítulos 11, artículo 15, y 18, artículo único, de 1.700 pesetas al capítulo 10, Escuelas, para pago de la subvención al pueblo de Quecedo, queda expuesto al público de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal para su examen y reclamación.

Merindad de Valdivielso 11 de julio de 1933.—El Alcalde, por orden, M. García.

Juzgado municipal de Pedrosa de Duero.

Halándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por segunda vez para su provisión a turno libre, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de 1.ª instancia de este partido; que el que resulte agraciado solo percibirá los derechos de

arancel, y que este pueblo consta de 310 habitantes de hecho y 290 de derecho.

Pedrosa de Duero 7 de julio de 1933.—El Juez municipal, Clemente Pérez.

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, procedentes de revisión de años anteriores.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por el artículo 253 de la vigente ley de Reclutamiento para ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que los comisionados de los Ayuntamientos de esta provincia que hayan de asistir al acto, conforme previene el artículo 354 de dicha disposición, puedan contestar con conocimiento de causa a cuantas preguntas se les haga referentes a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, deberán poseer la instrucción suficiente, además del previo conocimiento de la ley de Reclutamiento, para poder desempeñar la comisión a ellos encomendada.

Las horas señaladas para practicar el ingreso en Caja, serán las siguientes: para cada partido se seguirá, dentro de cada uno, el orden alfabético por Ayuntamientos que lo forman, Aranda, Lerma y Burgos, de nueve a once; Villadiego, Briviesca y Sedano, de once a una; Belorado y Castrojeriz, de nueve a diez treinta; Miranda de Ebro y Salas de los Infantes, de diez treinta a once, y Roa de Duero y Villarcayo, de once a una.

Los comisionados que se nombren serán precisamente vecinos del municipio que les designe para su presentación, ajustándose para ello a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 1920 (*D. O.* número 75), debiendo además venir provistos de los documentos que acrediten su nombramiento para exhibirlos en el mencionado acto.

Se presentarán provistos de duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que determina el artículo 254 de la vigente ley de Reclutamiento, con sujeción estricta a los formularios que se consignan en las páginas 30, 31 y 32 del anexo número 3 de la citada disposición, teniendo presente para su redacción las presentes prescripciones:

a) Voluntarios que se hallen prestando servicio en filas. Se consignará en la casilla de observaciones el cuerpo o unidad en el que prestan sus servicios en la actualidad.

b) Voluntarios que hayan prestado servicio con anterioridad. Se consignará el cuerpo o unidad en que lo prestaron, así como la fecha de su comienzo y terminación de la prestación de servicio.

c) Ausentes del ingreso de alistamiento. Si se hallan residiendo en

otro distinto del territorio nacional, se consignará su domicilio actual, especificando sus señas.

d) Residentes en el extranjero. Se consignará con perfecta claridad el país, población o domicilio de su habitual residencia, cuyos datos se recabarán de los padres, tutores, parientes o familiares de los interesados.

e) Religiosos. Se consignará para los anteriores a 1932 la orden monástica a que pertenecen, especificándose su residencia habitual y si son o no profesos.

f) Presbíteros. Se consignará si los estudiantes de carrera eclesiástica son o no sacerdotes en la mencionada fecha, solo para los anteriores a 1932.

Por cuanto se relaciona con la entrega a los interesados de las cartillas militares, se observarán en todo vigor las formalidades prevenidas en los artículos 257 y 258 de la citada Ley, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado, conforme se previene en el segundo inciso del párrafo primero de los mencionados artículos.

Burgos, 14 de julio de 1933.—El Teniente Coronel Jefe, Octavio L. del Castillo.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que admite ofertas en la Secretaría de esta Comisión (sita en la planta baja del edificio que ocupa la Sexta División Orgánica), hasta las nueve horas del día 26 del actual, para adquirir por gestión directa los artículos que no fueron adjudicados en el concurso celebrado el día 28 de junio último.

Los artículos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hicieron públicas para el mencionado concurso.

Nota.—Se entiende que la hora oficial es la del reloj de esta Secretaría, coincidente con la del reloj exterior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos 14 de julio de 1933.—Victor Carrasco.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que admite ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja del edificio de la Sexta División Orgánica, hasta las once horas del día 24 del actual, para adquirir por gestión directa los artículos que no fueron adjudicados en el concurso de 30 de junio último, que son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia de Burgos.
690 quintales métricos de harina de tropa.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño.

3 quintales métricos de harina de 1.ª—130 de harina de 2.ª—631 de cebada.—50 litros de petróleo.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.

60 quintales métricos de harina de 1.ª—300 de harina de 2.ª—530 de cebada.—800 de paja de pienso.

Para las Plazas de

Santoña.—6.000 raciones de cebada.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Los artículos se ajustarán a las condiciones técnicas que se publicaron para el mencionado concurso.

La entrega de los artículos en las plazas de Burgos, Logroño y Pamplona se hará a partir del día de la adjudicación provisional, en un plazo máximo de veinte días, que podrá abreviarse si lo exigen las necesidades del servicio. En las plazas de Santoña y Estella se entregarán con tiempo suficiente para satisfacer las atenciones del día 1.º al 31 de agosto, en las proporciones y días que señalen las respectivas Autoridades.

La petición de guías de transporte se hará, cuando proceda, en documento diferente de la oferta.

Los envases para cebada y paja se facilitarán en Secretaría.

Nota.—Se entiende que la hora oficial es la que rige en el reloj de la Secretaría, coincidente con el reloj exterior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos 14 de julio de 1933.—Victor Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, e' 2 1/2 por 100 de interés anual

En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual

En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14

Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55